



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO, EN EL PARAJE EL CHORLITO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE FUENTE ALAMO, A SOLICITUD DE ANTONIO GARCÍA VIVANCOS.

Visto el expediente número 2294/07 EIA y 307/07 AU/AAI, seguido a instancia de Antonio García Vivancos, con domicilio a efecto de notificaciones en Avda. de Las Huertas, 9, 30.320-Fuente Álamo (Murcia), al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.3.d), así como la Ley 16/2002, de 1 de julio, en su Anexo I, punto 9.3.b), correspondiente al proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, en el paraje El Chorlito, en el término municipal de Fuente Álamo, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 28 de enero de 2008, el Ayuntamiento de Fuente Álamo, remitió al órgano ambiental documento comprensivo sobre las características más significativas del objeto de Esta Declaración de Impacto Ambiental.

30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 295, del lunes 22 de diciembre de 2008, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado. Durante dicho periodo de exposición al público, se han presentado alegaciones por parte de:

RESPUESTAS	Nº REGISTRO ENTRADA	FECHA
Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental	750	30/01/09
Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura	2266	25/03/09
Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental	2569	6/04/09
Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad	2648	8/04/09

Quinto. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 22 de diciembre de 2009, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del Proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, en el paraje El Chorlito, en el término municipal de Fuente Álamo, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha adoptado el siguiente acuerdo: “realizar propuesta de Declaración de Impacto Ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solos efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en la propuesta anexa a este acta.

Sexto. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008).

Séptimo. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, en el paraje El Chorlito, en el término municipal de Fuente Álamo, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental para su evaluación, antes del plazo establecido por la Normativa Autonómica vigente.

El titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental con carácter previo al inicio de la actividad.

Tercero. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Quinto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de

Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento de Fuente Álamo, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, a 12 de abril de 2010.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN CONTROL AMBIENTAL


Fdo. Francisco José Espejo García

ANEXO

El proyecto que ha sido objeto de evaluación consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo de 2.330 plazas hasta una capacidad total de 3.598 plazas, en el polígono 21, parcela 62 del Paraje El Chorlito en el Término Municipal de Fuente Álamo. Las actuaciones propuestas en la ampliación son:

- Acondicionamiento de una nave de cebo de 12,8 x 100,0 m.
- Un silo de pienso de 10 t.
- Dos lazaretos de 3 x 6 m.
- Infraestructura sanitaria: telas antipájaros, pediluvio y balsa de purines de 432 m³.

La ubicación y disposición propuesta para las instalaciones objeto de este proyecto se establece en el plano nº 4 "Croquis" del Estudio de Impacto Ambiental de octubre de 2008.

Según los datos que se recogen en el Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, de fecha 27 de marzo de 2009, se establece que la zona del proyecto no se encuentra en el ámbito de ningún Espacio Natural, Monte Público, ni Hábitat de Interés Comunitario. La parcela linda por su lado sur con la vía pecuaria Colada de la Venta Seca, con una anchura de 6 m.

El informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad concluye estimando que el proyecto no conllevará efectos significativos de relevancia sobre la conservación de los valores naturales existentes en la zona, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas expuestas en este informe y las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental.

Así pues, vistos los antecedentes descritos y la documentación aportada por el promotor, deberán llevarse a cabo las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las medidas que se recogen a continuación:

1. Condiciones para garantizar la compatibilidad de la actuación con la conservación de los valores naturales.

a. Para cualquier actuación como obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, etc., que tengan lugar durante la ejecución del proyecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo sobre vías pecuarias. Se solicitará, en su caso, la ocupación a la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, según lo dispuesto en el artículo 14 de la mencionada Ley.

2. Medidas relacionadas con la Calidad Ambiental.

- a. El proyecto de referencia deberá incorporar documentalmente antes de su establecimiento y desarrollo, las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en su Autorización Ambiental Integrada.
- b. En concreto, el titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t.
- c. El destino de los estiércoles o compost debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos. El destino de los efluentes líquidos no tratados "in situ", será prioritariamente su aprovechamiento agrícola (para lo cual, en su caso, se deberá obtener las correspondientes autorizaciones) o, si no fuera posible, su entrega a empresa gestora debidamente autorizada.
- d. Para la aplicación de deyecciones como enmienda orgánica en terrenos agrícolas deberá acreditar, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma que se dispone de superficie agrícola

suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes, tal y como se establece en el artículo 5 de R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establece normas básicas de ordenación de explotaciones porcinas.

Además se deberá disponer de balsas cercadas e impermeabilizadas, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, tal y como se establece en el Real Decreto 324/2000, por lo que la capacidad de las balsas propuestas en el proyecto debe adaptarse para poder cumplir con este requisito.

e. Especial atención merecerá la implantación de un programa y medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociadas al control y corrección de:

- La cantidad y calidad de los efluentes líquidos producidos en las instalaciones donde se aloja el ganado.
- Las condiciones de la entrada de tales efluentes líquidos a los sistemas de recogida, almacenamiento y, en su caso, tratamiento, así como del caudal y las características de dichos efluentes.
- Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza físico-química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los lodos o, en su caso, estiércoles o compost, producidos.

f. Otros Residuos:

- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- Los cadáveres y restos de tejidos animales serán gestionados conforme lo establece el Reglamento (CE) N° 1774/2002 y el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre.

g. Delimitación de áreas.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias

(materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

h. Identificación y clasificación de materiales contaminantes.

Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

i. Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental.

- Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
- Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.
- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las

instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

j. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo.

k. Prevención de la contaminación.

- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

- Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado, deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa a la Dirección General de Calidad Ambiental de que tal condición ha sido cumplida.

- Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

l. En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o ruidos. En su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

3. Otras medidas.

- a. Se pedirá autorización a la Confederación Hidrográfica del Segura en caso de afección al Dominio Público Hidráulico. Asimismo, cualquier actuación que pudiera afectar al Dominio Público Hidráulico requerirá el pronunciamiento de dicho órgano competente.

4. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas; básicamente deberá incluir, entre otras cuestiones, el control de la eliminación y tratamiento de los residuos generados, de los efluentes líquidos y de las emisiones atmosféricas (medidas de control y reducción de la generación de olores).

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el Órgano sustantivo y ante este Órgano Ambiental acompañando a la Declaración Anual de Medio Ambiente.